

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre 20 de 2020, A despacho del señor Juez el presente proceso. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1032
Radicación nro. 2020-0232-00

Santiago de Cali, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado Demanda de **LICENCIA JUDICIAL** para Enajenar Bienes del señor JORGE ANTONIO CRUZ BUENAVENTURA declarado en Interdicción y representado por el señor GUSTAVO CRUZ BUENAVENTURA como Curador, quien actúa por intermedio de apoderado (a) judicial.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. arts. 82 y siguientes y los arts. 21, 577 y 587 del C.G.P., conc., Ley 1996 de 2019 y lo normado en los arts. 303 y concordantes del C. Civil, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento, Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria en la que no figura gravamen alguno sobre dicho bien indicado en la demanda y Poder conferido con el que actúa el apoderado.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo y, a su vez, la notificación al Ministerio Público y el Defensor de Familia actuantes ante el Juzgado.

4. Finalmente, cumplido lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de practicar pruebas solicitadas y de oficio, se convocará audiencia al efecto, en la que se practicarán pruebas y proferirá sentencia (C.G.P. art. 579).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **LICENCIA JUDICIAL** para la venta de Bienes de persona en situación de discapacidad.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora las que se practicarán en **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** a realizarse el día **5** del mes de **mayo** del año **2021**, a las **9:15 am**.

2.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas Documentales las aportadas con la Demanda.

OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUGA**, remita copia de la **ACTUACIÓN PROCESAL** surtida posterior a la Sentencia de Interdicción de su cargo.

OFICIAR a la **FUNDACIÓN AMOR Y TERNURA SEDE PARAISO GOLD** de Cali, para que brinde **INFORME SOBRE LA ATENCIÓN** que recibe en dicha entidad la persona en situación de discapacidad e informe sobre las personas de la familia que están atentas a brindar apoyo y las visitas pertinentes.

2.2. **TESTIMONIALES:** Recepcionar los **TESTIMONIOS** de **RAQUEL ACONCHA DE CRUZ, ADRIANA RAQUEL CRUZ ACONCHA, GUSTAVO ADOLFO CRUZ ACONCHA.**

2.3. **INTERROGATORIOS:** Decretase interrogatorio que deberá absolver la parte demandante señor GUSTAVO CRUZ BUENAVENTURA.

- TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora y apoderado que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia a la audiencia virtual es obligatoria; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de la parte o su apoderado (Código General del Proceso, arts. 3 y ss y 579); deberán presentarse en sala virtual en la fecha y hora indicada.
- CUARTO: **SOLICITAR** a la Oficina encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencia Virtual y el apoyo Tecnológico, conforme los protocolos establecidos al efecto.
- QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la parte actora, al Ministerio Público y el Defensor de Familia delegados ante el Juzgado.
- SEPTIMO: **RECONOCER** como apoderada de la parte demandante a la Doctora **DORA EUGENIA GUTIERREZ DE REINA**, en la forma y término del Poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

licencia judicial k
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 0105 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/12/2020


Secretario